



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**  
**POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A  
VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS  
MIL VEINTIUNO.

JUICIO DE INCONFORMIDAD:  
TEECH/JIN-M/088/2021, y TEECH/JIN-  
M/098/2021, ACUMULADO.

ACTORES: [REDACTED]

[REDACTED]; Y PARTIDO  
POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO  
MUNICIPAL ELECTORAL 012 DE  
BERRIOZABAL, CHIAPAS.

TERCERO INTERESADO: [REDACTED]

[REDACTED]

PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN  
GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 20:00 Veinte horas del  
día 21 Veintiuno de Agosto de Dos Mil Veintiuno, el Suscrito Actuario del  
Tribunal Electoral del Estado, Ernesto Sumuano Zamora, en cumplimiento a lo

ordenado en el Acuerdo de fecha 20 Veinte de Agosto de Dos Mil Veintiuno, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Angelica Karina Ballinas Alfaro, en el **JUICIO DE INCONFORMIDAD: TEECH/JIN-M/088/2021, y TEECH/JIN-M/098/2021, ACUMULADO**; procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando **Copia Autorizada** del presente Acuerdo, de fecha 20 Veinte de Agosto de Dos Mil Veintiuno, constante de 02 Dos fojas útiles impresas en ambos lados; lo anterior, con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los **LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021**; Visible en la ruta electrónica [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf);

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>*; **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>*;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓ](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓ)



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

NICA%29%20FIRMA\_0.pdf, La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020); firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----

**Ernesto Sumuano Zamora**

**Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**

**ACTUACIONES**





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Juicios de Inconformidad: TEECH/JIN-M/088/202 y  
TEECH/JIN-M/098/2021, acumulados.

Siendo las catorce horas, quince minutos, del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la suscrita **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el escrito signado por Reynaldo David Mancilla López, actor del Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/088/2021, fechado el diecisiete de agosto del presente año y turnado a esta Ponencia, el día de hoy, a las catorce horas, quince minutos; lo anterior, para acordar lo conducente. - **Conste.** -



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

**COPIA AUTORIZADA**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinte de agosto de dos mil veintiuno.** - -----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria de este Órgano Colegiado, con el escrito de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas<sup>1</sup>; 55, numeral 1, fracción I, 64, 65, 66, 67, 68, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>2</sup>; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.-** Téngase por recibido el escrito signado por Reynaldo David Mancilla López, actor del Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/088/2021, constante de 7 fojas útiles, por medio del cual viene a presentar como **pruebas supervenientes: A) Documental**, consistente en: **1.** Escritura número 15,445, volumen número 287, de once de agosto del año en curso, pasada ante la fe del licenciado Octavio Esponda Carrillo, Notario Público número 77 del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, que contiene la declaración voluntaria de Efrén Manuel Ovilla, en carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal Electoral de Berriozábal, Chiapas, constante de 4 fojas útiles incluyendo portada y contraportada; **2.** Escritura número 15,448, volumen número 287, de doce de agosto del año en curso, pasada ante la fe del licenciado Octavio Esponda Carrillo, Notario Público número 77 del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, que contiene la declaración voluntaria de Sara Olga Cielo Álvarez Moscoso, en carácter de Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal Electoral de Berriozábal, Chiapas, constante de 4 fojas útiles incluyendo portada y contraportada; **3.**

<sup>1</sup> En lo subsecuente: Código de Elecciones.

<sup>2</sup> En adelante Ley de Medios.

Escritura número 15,450, volumen número 287, de trece de agosto del año en curso, pasada ante la fe del licenciado Octavio Esponda Carrillo, Notario Público número 77 del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, que contiene la declaración voluntaria de Elena Gil Hernández, en carácter de Representante Propietaria del Partido Chiapas Unido ante el Consejo Municipal Electoral de Berriozábal, Chiapas, constante de 4 fojas útiles incluyendo portada y contraportada; y **B) Técnica**, consistente en memoria USB (se anexa al escrito de cuenta, un sobre blanco pequeño, al parecer elaborado con parte de una hoja de papel blanco, que al tacto parece contener una memoria USB), que el citado promovente señala que contiene 4 videos y 2 imágenes fotográficas. Manifestando desconocer su existencia hasta la fecha en que los representantes partidistas acudieron ante fedatario público para hacer constar las irregularidades y violaciones a la normativa electoral que se suscitaron en la elección del Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas. Solicitando se señale fecha y hora para su desahogo. Agréguese a los autos el escrito de cuenta y los instrumentos notariales para que obren como corresponda; y el sobre blanco que al parecer contiene una memoria USB, resguárdese en un sobre de mayor tamaño y glócese a los autos, lo anterior para evitar su deterioro o extravío. - ---

--- **II.-** En atención a las **pruebas supervenientes** ofrecidas como **documentales públicas**, consistentes en las Escrituras de números 15,445; 15,448 y 15,450, **no se admiten**, toda vez que no cumplen con lo señalado en el artículo 38, de la Ley de Medios, ya que si bien, se trata de pruebas surgidas con posterioridad a la interposición del medio de impugnación, y para aportarlas como pruebas supervenientes manifiesta: “...*mismas que se desconocían de su existencia hasta la fecha en que los representantes partidistas acudieron ante Fedatario Público a declarar voluntariamente...*”, no acredita tal circunstancia de desconocimiento o bien el obstáculo que no estuvo a su alcance superar , tal como lo establece el artículo citado, que literalmente señala:

**Artículo 38.**

1. En ningún caso se aceptarán pruebas que no fuesen aportadas oportunamente; a excepción de las pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral **acrediten** que no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar.
2. Esta clase de pruebas podrán presentarse hasta antes de que se cierre la instrucción.



Y en lo que respecta a las **pruebas supervenientes técnicas** ofrecidas, que el oferente señala se trata de una memoria USB, y que a decir del promovente contiene cuatro videos y dos imágenes fotográficas, **tampoco se admiten**, toda vez que del escrito de cuenta se advierte que se refiere a videos e imágenes, respecto a circunstancias supuestamente ocurridas *“...durante todo el desarrollo de la jornada electoral, es decir, desde que se instaló la casilla a las 08:00 ocho horas y hasta la clausura de la misma, a las 18:00 dieciocho horas...”* y en *“...el interior del lugar donde se llevó a cabo la recepción de la votación y escrutinio y cómputo de la votación recibida,...”*, y resulta un hecho notorio, que la jornada electoral, y en consecuencia, el escrutinio y cómputo tuvieron verificativo el seis de junio del presente año, fecha anterior a la presentación de su demanda, sin que el oferente justifique ni mucho menos acredite la presentación extemporánea del citado medio de prueba, por lo que tampoco cumple con los requisitos del artículo 38, de la Ley de Medios. Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que el actor Reynaldo David Mancilla López, ofrece las citadas pruebas supervenientes para acreditar la existencia de irregularidades en las casillas 134 Básica, Contigua 1, Contigua 2 y Contigua 3, con las que a su decir, se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla establecida en el artículo 102, numeral 1, fracción XI, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; sin embargo, en su escrito de demanda no invocó tales circunstancias como motivo de agravio, por lo que **no puede pretender a través de “pruebas supervenientes”, variar el objeto del proceso o de la litis establecido desde de la presentación de la demanda<sup>3</sup>, ya que de su demanda se advierte que su pretensión fue el recuento total de la votación, sin hacer valer la citada causal de nulidad de votación, por lo que, también por esta razón, **resultan inadmisibles las pruebas supervenientes ofrecidas.**** - -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, numerales 1 y 2, fracción I, 25, 29 y 30, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **Notifíquese personalmente al actor Reynaldo David Mancilla**

<sup>3</sup> Consultar tesis XXXI/2001, de rubro: “OBJETO DEL PROCESO. UNA VEZ ESTABLECIDO NO ES POSIBLE MODIFICARLO POR ALGÚN MEDIO PROCESAL (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO). Visible en el microsítio Jurisprudencia, apartado IUS Electoral, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Órgano Jurisdiccional Autónomo



López en el correo electrónico autorizado; y por estrados físicos y electrónicos a las demás partes y para su publicidad.- -----

— Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**